



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la cita

Funza, Cundinamarca., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO -
252863105001-2023-00297-00
DEMANDANTE: OSCAR GERMAN FRANCISCO FAJARDO MILLAN
DEMANDADO: AJE COLOMBIA S.A.**

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **OSCAR GERMAN FRANCISCO FAJARDO MILLAN** contra **AJE COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por JUAN PABLO CONGOTE SANCLEMENTE y/o quien haga sus veces. Imprímasele el trámite consagrado en los artículos 74 y s.s., del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje, el término con el que cuenta para contestar y que este empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación, debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.

Del mismo modo, la parte actora si es su querer, también podrá proceder en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., este último que deberá elaborarse con la advertencia contenida en el artículo 29 del C.P.T y S.S., para lo cual deberá allegar constancia sobre la entrega de la notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.

Se **RECONOCE** a la sociedad **IGC Y ABOGADOS S.A.S.**, con NIT 901.627.231-5 como apoderado judicial de **OSCAR GERMAN FRANCISCO FAJARDO MILLAN** en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 4-5, pdf 02), comoquiera que reúne los requisitos legales del artículo 74 del Código General del Proceso, dejando claridad que la representación judicial estará a cargo del abogado (a) **ISMAEL GÓMEZ CORREA** con Tarjeta Profesional No. 248.975 expedida por el C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder en otorgado, quien se entiende cuenta con personería jurídica para actuar, en virtud del reconocimiento que se le hiciera a la firma de abogados de la cual es el representante legal (fl. 13, pdf 04).

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE